

César Castro

TESIS DE JURISPRUDENCIA  
1895

Bina



BIBLIOTECA NACIONAL  
DE EL SALVADOR

Intelecto al servicio de la cultura

EL ARTICULO 65 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA, NO TIENE RAZON DE SER.

---

TESIS

PRESENTADA

POR

CÉSAR CASTRO

Á LA

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SALVADOR

EN EL ACTO PÚBLICO PREVIO A SU

DOCTORAMIENTO

*A las 8 a. m. del día 21 de mayo de*

**1895.**

---

SAN SALVADOR.

IMPRESA NACIONAL 10ª AVENIDA SUR.



## PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

---

RECTOR,

*Doctor don Carlos Bonilla.*

SECRETARIO,

*Doctor don Víctor Jerez.*

---

### JUNTA DIRECTIVA.

DECANO,

*Doctor don Salvador Gallegos.*

PRIMER VOCAL,

*Doctor don Cayetano Gchoa.*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor don Francisco Dueñas.*

SECRETARIO,

*Doctor don Belisario M. Suarez.*

---

### SUPLENTES.

SUB-DECANO,

*Doctor don Honorato Vargas.*

PRIMER VOCAL,

*Doctor don J. Francisco Arriola.*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor don Emilio González.*

PRO-SECRETARIO,

*Doctor don Gonzalo Mixco.*



# DEDICATORIA.

---

*Siento una emoción agradable como que funda al concluir mi carrera literaria, después de muchos esfuerzos y sacrificios; y siento también en el alma una gran satisfacción dedicando el acto público, previo á mi doctoramiento, á las personas siguientes:*

Á LA QUERIDÍSIMA MEMORIA DE MI CARA MADRE,

*Doña Vicenta Castro;*

Á MI ESTIMADA HERMANA,

*Señorita Rosa Castro;*

Á MIS TÍOS, ESPECIALMENTE Á

*Don Manuel Castro;*

Á MIS INOLVIDABLES MAESTROS, CON PREFERENCIA AL DOCTOR

*Don Ricardo Morcira;*

Á LA INTELIGENTE Y SIMPÁTICA AMIGA,

*Señorita Virginia Arias;*

Y Á MIS APRECIABLES AMIGOS, EN PARTICULAR Á LOS SEÑORES DOCTORES

*Miguel Angel Araujo, General Luis Alonso Baraona, Cayetano Gchoa, Gonzalo Mixco, Simeón Eduardo, Francisco y Manuel Cisneros, Francisco Penado y bachiller pasante don José Jurado.*





Señores Miembros de la Junta Directiva:

**C**ONVENCIDO como estoy de mi escasa inteligencia para tratar con lucidez cualquiera composición literaria, como acto previo á mi doctoramiento, no debiera ocuparme en tal asunto; pero siendo una obligación impuesta por nuestra ley universitaria, y contando por otra parte con vuestra reconocida benevolencia, no vacilo en presentar ante vuestra superior ilustración el presente trabajo intelectual que formulo, desarrollando la tesis siguiente:

EL ARTÍCULO 65 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA,  
NO TIENE RAZÓN DE SER.

Para entrar en materia, copiaré á la letra dicha disposición legal; dice así: " Art: 65. — Desde el día de la elección hasta quince días después de haber re-

cesado el Poder Legislativo, no podrá iniciarse ni seguirse contra los Representantes juicio alguno civil.”

“ Por los delitos graves que cometan desde el día de la elección hasta el receso, no podrán ser juzgados sinó por la Asamblea para el sólo efecto de deponer al culpable y someterlo á los tribunales comunes.”

“ Por los delitos menos graves y faltas que cometan durante el mismo período, serán juzgados por el Juez competente ; pero no podrán ser detenidos ó presos, ni llamados á declarar sinó después del receso.”

“ Si hubieran cometido algún delito grave antes de la elección, la Asamblea declarará nula la elección y someterá al culpable á los tribunales competentes.”

“ Si durante las sesiones fuere sorprendido algún Representante en flagrante delito, podrá ser detenido por cualquiera persona ó autoridad, y ésta lo pondrá dentro de veinticuatro horas á disposición de la Asamblea.”

Si se quiere el fin, se quieren los medios para llegar á él. Si se quiere que los Representantes legislen con absoluta independencia, se comprende muy bien que es necesario dejarles una esfera completa de acción y libertad en la deliberación de sus actos, pues éstos, como manifestaciones de la inteligencia, reconocen como base fundamental la libertad del pensamiento ; y de aquí se deduce la lógica de nuestra Carta Fundamental al consignar en su artº 64, que los Representantes son inviolables, y por consiguiente irresponsables por sus opiniones. La razón nos dicta, que hasta aquí es donde debe llegar el límite de la inmunidad, porque ésta debe circunscribirse á lo preciso, á lo indispensable, para que el Representante cumpla con su cometido. De tal principio deduzco, que conforme á la razón y á la ley se puede iniciar y seguirse juicio civil contra un Representante sin chocar con su inmunidad, pues está reconocido el principio de jurisprudencia universal, que lo que se puede hacer por sí, se puede hacer por medio de otro. Un Diputado no podría entender personalmente en sus asuntos ci-

viles, pero sí podría hacerlo por medio de un procurador.

Nuestra Constitución está en armonía con los preceptos modernos de Derecho Público, al establecer que los órganos de la soberanía popular son Legislativo, Judicial y Ejecutivo, pues perfectamente se comprende, que para gobernar una Nación, debe sujetarse ésta á una ley que es necesario *dar, ejecutar y aplicar* en los casos ocurrentes; de aquí se desprende la necesidad de establecer tres poderes distintos, iguales é independientes para la práctica de la soberanía del pueblo. Si cada poder público tiene su esfera propia de acción, se deduce que no es la Asamblea la que debe juzgar á los Representantes por causas criminales, sinó que ésta es materia que compete al Poder Judicial. La misma Constitución ha establecido, que todos los hombres son iguales ante la ley; y por ésta disposición no debían existir juzgamientos privilegiados para cierta clase de personas, tanto más, cuanto que tales preferencias son harto odiosas. Además; por amistad y por espíritu de compañerismo no habrá entre los Representantes la debida imparcialidad para la práctica de la justicia; deduciéndose de lo dicho, que los juzgamientos que se practiquen para sólo el efecto de deponer á los culpables, no tendrán ningún resultado práctico. De lo referido se viene en consecuencia, de que los incisos 2º, 3º y 5º del artículo en cuestión, son contrarios al Derecho Público, se oponen á otros preceptos constitucionales y aún á razones de conveniencia general.

Si en última instancia se resuelve que un Representante es responsable por un delito grave que ha cometido, es también justo que se le separe del cargo; pero antes de saber con acierto la última resolución que se dicte en la causa que se le instruye, se declare nula su elección, no me parece racional, porque esto sería prejuzgar sobre la conducta de un Representante, y considerarlo como indigno de la confianza pública, cuando talvez es inocente del delito porque se le

juzga. Esta es otra razón que tengo para considerar como infundado lo dispuesto por el inciso 4º del referido artículo 65.

Con lo expuesto, y en la esfera de mis aptitudes, creo á mi humilde juicio haber demostrado la tesis propuesta.

San Salvador, mayo nueve de 1895.

*César Custio.*

DERECHO NATURAL.—Matrimonio.

DERECHO DIPLOMÁTICO.—¿Cuáles son las funciones de los Agentes Diplomáticos en sus relaciones con el Estado cerca del cual están acreditados?

DERECHO CONSTITUCIONAL.—¿Cómo deben clasificarse los Poderes Públicos?

DERECHO INTERNACIONAL.—¿Por qué causas se disuelven los tratados?

ECONOMÍA POLÍTICA.—¿Cuál es el fundamento de la *división del trabajo*, y qué ventajas reporta á la *producción*?

CÓDIGO CIVIL.—Emancipación.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.—¿De qué manera puede tener valor de escritura pública, un instrumento privado?

CÓDIGO DE COMERCIO.—¿Qué personas pueden legalmente ejercer la profesión de comercio?

CÓDIGO PENAL.—Circunstancias que atenúan y agravan la responsabilidad criminal; y reglas para aplicar las penas en consideración á ellas.

CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL.—Casos en que debe exigirse la responsabilidad de los funcionarios judiciales; y modo de hacerla efectiva.

CÓDIGO MILITAR.—¿Puede decretarse el sobreseimiento en una causa sujeta al conocimiento del Consejo de Guerra, del mismo modo que en un proceso por delito común?

**CÓDIGO DE MINERÍA.**—¿ De qué manera se adquieren las minas ?

**LEYES ADMINISTRATIVAS.**—“¿ Qué razón tuvo el Legislador para establecer que en los Cementerios haya tres secciones separadas, una para el entierro de los que mueran bajo la comunión católica, otra para los que pertenezcan á distintas sectas y otra para los suicidas? ”

**DERECHO ADMINISTRATIVO.**—¿ Será conforme á ésta ciencia el nombramiento de los Contadores Mayores, por el Poder Legislativo ?

**DERECHO ROMANO.**—¿ De cuántos modos se verificaban las nupcias ?

**ESTADÍSTICA.**—La utilidad de esta ciencia.

**MEDICINA LEGAL.** — Declarar que una mujer está en cinta.





